



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de agosto de 2021

VISTO:



El Informe Legal N° 131-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 04 de agosto de 2021, Oficio N° 681-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 04 de agosto de 2021, Oficio N° 147-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CA de fecha 04 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de agosto de 2021

MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

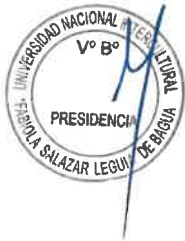
Que, mediante Oficio N° 147-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CA de fecha 04 de agosto de 2021, los miembros de la Comisión de Admisión solicitan al despacho de la Vicepresidencia Académica, el descuento del 50% por derecho de inscripción para el examen de Admisión 2021-II por única vez a comunidades Originarias, debido a que los postulantes pertenecientes no cuentan con la solvencia económica suficiente;

Que, con Oficio N° 681-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 04 de agosto de 2021, el Vicepresidente Académico, eleva al despacho de Presidencia el Oficio N° 147-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CA, y a fin de solicitarle la aprobación mediante acto resolutivo el descuento del 50% por derecho de inscripción para el examen de Admisión 2021 II en comunidades originarias, solicitado por la comisión de admisión de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe Legal N° 132-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 04 de agosto de 2021, el Asesor Jurídico de la Universidad, Abg. W. Luis Bravo Montalvo, opina: que **Por EXCEPCION es PROCEDENTE** el DESCUENTO del CINCUENTA (50) % del DERECHO DE INSCRIPCIÓN PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021-II en las sedes descentralizadas de Imaza, Rio Santiago, El Cenepa y Santa María de Nieva;

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, que recogen el principio de autonomía universitaria, éste se manifiesta entre otros aspectos, en el "normativo" lo que implica la habilitación de su potestad autodeterminativa para la creación de sus normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regularla como institución de educación universitaria. En este contexto, los reglamentos constituyen normas jurídicas de orden interno, que a la par de servir como marco legal para regular determinadas acciones propias e inherentes a las actividades universitarias, permiten establecen asimismo, las bases para prevenir conflictos, siendo por ello que mediante Resolución Presidencia N° 088-2021-UNIFSLB/P, se aprobó el Reglamento de Admisión 2021-II, de la UNIFSL, estipulándose en el artículo 14, literal c) como uno de los requisitos para habilitar la inscripción al Examen de Examen de admisión 2021-II, el Boucher de Pago por derecho de inscripción que, en el caso de los egresados de colegio nacionales es de S/ 150.00 soles. Si bien dicho reglamento de Admisión 2021-II, y concretamente el pago por derecho de inscripción en ese monto, es manifestación consecuente de ese principio de autonomía, nada impediría que, al amparo del mismo principio, la misma autoridad que impuso y reglamentó el monto a pagar por ese derecho, pueda ser quien, por excepcionalidad, lo modifique por razones sustanciales, como podría suceder en el caso materia de este informe, en que se requiere atender a un segmento de estudiantes que, sin el apoyo de la Universidad, verían truncado su derecho de acceder a la educación universitaria, por ende, correspondería el descuento requerido, teniendo en consideración el principio del interés superior del estudiante;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento,





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de agosto de 2021

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** procedente por excepción el descuento del pago del cincuenta (50) % del derecho de inscripción para el examen de admisión 2021-II de las Comunidades originarias - sedes descentralizadas de Imaza, Rio Santiago, El Cenepa y Santa María de Nieva por única vez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193

